



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

Iquitos, 15 de enero de 2021

VISTO:

La solicitud de nulidad interpuesta por el Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA**, contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2020-UNAP-1 Primera Convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, denominada: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de medicina humana - Distrito de Punchana - Provincia de Maynas - Loreto - I Etapa", y el Informe N° 0433-2020-OAJ-UNAP, de fecha 4 de diciembre de 2020, emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito S/N presentado el 02 de diciembre de 2020, en mesa de partes del Rectorado, con copia a la Oficina General de Administración de la UNAP, el Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA**, interpuso reclamo contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, en la **Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 – Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, denominada: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de medicina humana - Distrito de Punchana - Provincia de Maynas - Loreto - I Etapa", con un valor referencial de S/193,053.59 (Ciento Noventa y Tres Mil Cincuenta y Tres con 59/100 Soles) incluido el IGV, solicita lo siguiente:

- a) Revocar el acto que dispuso la descalificación de la oferta técnica del Impugnante, contenido en el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación Técnica de Ofertas: Servicios (Acto privado)", Número de Acta CS-43-2020, del 30 de noviembre de 2020.
- b) Declarar Nulo el acto de evaluación de la oferta técnica del postor **JJR Constructora y Servicios SAC**.
- c) Retrotraer la Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 a la etapa de calificación y evaluación de las ofertas técnicas.
- d) Revocar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario **JJR Constructora y Servicios SAC**.

Que, sobre el particular, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con Oficio N° 1402-2020-DGA-UNAP, del 03 de diciembre de 2020, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la solicitud de nulidad de oficio interpuesta por el Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA**, (adjunta el escrito);

Que, en atención a lo dispuesto por el Director General de Administración de la Entidad, mediante el documento señalado ut supra, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 0433-2020-OAJ-UNAP, del 4 de diciembre de 2020, mediante la cual se desprende lo siguiente:

- Que, el 18 de noviembre de 2020, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en adelante **LA UNAP**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 – Primera Convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, denominada: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de medicina humana - Distrito de Punchana - Provincia de Maynas - Loreto - I Etapa", con un valor referencial de S/193,053.59 (Ciento Noventa y Tres Mil Cincuenta y Tres con 59/100 Soles) incluido el IGV, **en adelante el Proceso de selección**. El proceso de selección se ha llevado a cabo en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante, el Reglamento).



Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

- Que, el 27 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica, y el día 30 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a la empresa **JJR Constructora y Servicios Generales SAC, en adelante el Adjudicatario**, de conformidad con la referida Acta, se aprecia que, en el marco del procedimiento de selección, se obtuvieron los siguientes resultados:

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS			
De acuerdo con la revisión realizada, las siguientes ofertas son ADMITIDAS, en razón de que presentan los documentos obligatorios solicitados y cumplen con los términos de Referencia solicitadas en las bases integradas.			
Nº	Nombre o razón social del postor	Nombre del representante legal/Común	Item si que se presenta
1	CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA	SUSAN VIVIANA FERREYROS SÁNCHEZ	Item único
2	JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	ROSMERY KANGA VÁSQUEZ DE CHÁVEZ	Item único
3	CONSORCIO INVALMA	JORGE CHRISTIAN BARDALES BALAREZO	Item único

10 PUNTAJE TOTAL DEL POSTOR				
De acuerdo a la evaluación realizada por los miembros del comité de selección, el orden de prelación es el siguiente:				
Nº de orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Puntaje Total	Bonificación 5% (REMYPE)	Bonificación 10%
1	JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	100.00	5	10
2	CONSORCIO INVALMA	96.83	4.84	No presenta ANEXO N° 10

11 ACUERDO ADOPTADO			
Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobado los resultados obtenidos de acuerdo con el análisis efectuado, de conformidad al Art. 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2016-EF y sus modificatorias.			

Nro. Item :	1	Cantidad Solicitada	10	Valor Referencial :	Si 193.053.59	Resultado Adjudicado
Descripción del	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA	Unidad de Medida :	Servicio	Cantidad Desierta :	00	
PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, DISTRITO DE PUNCHANA.						
Miembros o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado			
20493929506-JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C		10	147244.27			

Que, resulta pertinente desarrollar cada punto requerido por el impugnante, los mismos que se detalla a continuación:

A.- Revocar el acto que dispuso la descalificación de la oferta técnica del Impugnante, contenido en el “Acta de Admisión, Calificación y Evaluación Técnica de Ofertas: Servicios (Acto privado)”, Número de Acta CS-43-2020, del 30 de noviembre de 2020.

Que, el 30 de noviembre de 2020, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1, se publicó en el SEACE el “Acta de Admisión, Calificación y Evaluación Técnica de Ofertas: Servicios (Acto privado)”, Número de Acta CS-43-2020, la misma que en los detalles del cumplimiento de los requisitos de calificación contenidos en su numeral 7.2; estableció que su representada CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA, NO CUMPLE con los requisitos de Calificación, conforme se desprende a continuación:

i.- Que, la oferta (del Consorcio Supervisor Medicina) ha sido descalificada por la no presentación de suficiente “Experiencia del Postor en la Especialidad”, apreciándose que se consideró solo la experiencia de solo uno de los consorciados.

ii.- Que, el postor adjuntó en su oferta “un índice Numerado”, donde se aprecia que los documentos que sustentan los requisitos de calificación, comprenden desde el numero 69 al 105; y en su contenido se aprecia 02 ANEXOS 8, uno de cada consorciados, y sus respectivos contratos, así como otros documentos que sustenta sus experiencias tal como lo



Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

exige las bases, consecuentemente, el postor como consorcio cumplió con presentar la documentación en su oferta, prevista en las bases integradas (que en el presente caso se ajustan a las bases estándar) o en la normativa de contrataciones del Estado; **la cual no fue revisada y calificada adecuadamente por parte del Comité de Selección**, sostener lo contrario, implicaría contravenir dicha normativa y crearía inseguridad jurídica en los agentes de contratación estatal.

- iii.- Que, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 PRIMERA CONVOCATORIA, constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En concordancia a lo expuesto, en la página 5 de las bases integradas se puede leer lo siguiente:

En la apertura electrónica de la oferta técnica, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- iv.- Que, la documentación solicitada para acreditar los requisitos de calificación contenidos en el literal B. del numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas, referido a los documentos para acreditar los requisitos de calificación; y que constituyen documentación de presentación obligatoria contenida en la oferta técnica, se requirió lo siguiente:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos

2.2.1.1. Documentos de presentación obligatoria

(...)

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases

(Extraído de las páginas 17 y 18 de las bases integradas)

Es decir, las Bases Integradas detallan que se deberá, **Incorporar en la Oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación"**, que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de (...), (El resaltado en negrita es nuestro).

- v.- Que, el postor CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA, ha cumplido con presentar los ANEXOS Y SUSTENTOS para acreditar los requisitos de calificación; Sin embargo, NO han sido validados por el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento o debió fundamentar el motivo por el cual no se habría validado.

B.- Declarar Nulo el acto de evaluación de la oferta técnica del postor JJR Constructora y Servicios SAC.

Que, está fundamentado a la inadecuada calificación aplicada al Personal Profesional Clave, y otros apreciados en la oferta ganadora, para esto se debe tener presente el numeral 3.2. de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1, respecto a la acreditación de los requisitos de calificación en cuestión, no ha establecido mayores exigencias que las



Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

contenidas en el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento, conforme se desprende a continuación:

- a) Al respecto, en este punto se aprecia en relación a la experiencia del SUPERVISOR DE OBRA, PROFESIONAL CLAVE, detallada mediante una DECLARACION JURADA, que las experiencias de dicho profesional son de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

NOMBRE Y APELLIDOS : PEDRO SEBANTIÁN MARAVI CHUMBE
 CARGO : JEFE DE SUPERVISIÓN
 FECHA DE COLEGIATURA: 18/04/2011

Nº	Cliente o Empleador	Cargo	Objeto de contrato	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo (días)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLAHUAHUACHO	INSPECTOR DE OBRA	AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 50633 DE LA LOCALIDAD DE CHALLAHUAHUACHO - CONTABAMBAS - APURIMAC	23/01/2015	30/09/2015	248
2	CONSORCIO SUPERVISOR ELSA PEREA	SUPERVISOR DE OBRA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N°0750 - ELSA PEREA FLORESEN EL SECTOR DE HUAYCO - DISTRITO DE TARAPOTO - PROVINCIA DE SAN MARTIN	01/11/2014	30/12/2015	425
3	CONSORCIO SUPERVISOR JUAN VASQUEZ	SUPERVISOR DE OBRA	MEJORAMIENTO DE LA CALLE JUAN VASQUEZ CUADRA 05, HASTA EL PUERTO SANTA GEMA DE LA LOCALIDAD DE LAGUNAS - ALTO AMAZONAS-LORETO PRIMERA ETAPA	20/09/2014	07/07/2015	290

3	CONSORCIO HOSPITALARIO SAN MARTIN	ASISTENTE DE SUPERVISOR	MEJORAMIENTO EN EL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE PICOTA - PICO - SAN MARTIN	01/11/2015	22/10/2017	722
	CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD	SUPERVISOR DE OBRA	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL MERCADO N° 03 DEL BARRIO HUAYCO DISTRITO DE TARAPOTO - SAN MARTIN	22/11/2017	01/05/2018	171
4	CONSORCIO HUANUCO PAMPA	SASISTENTE DE RESIDENTE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD SEGUNDO NIVEL II-1 DE COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL LA UNION, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE DOS DE MAYO, REGION HUANUCO	19/12/017	18/05/2018	151
						TOTAL 2007

(La experiencia total acumulada es de 540 años)

- b) Revisando este documento se aprecia lo siguiente:

- i.- La primera experiencia es del 23-enero-2015 al 30-septiembre-2015, y la segunda desde el 01-noviembre-2014 al 30-diciembre-2015, se superponen, estando contenida la primera experiencia dentro del plazo de la segunda, es decir la primera experiencia no es válida, con el resultado de menos 248 días que se restaría del tiempo ofertado.



Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

ii.- Entre la segunda experiencia válida, comprendida desde el 01-noviembre-2014 al 30-diciembre-2015, y la tercera experiencia del 20-septiembre-2014 al 07-julio-2015, se tiene superposición y un periodo libre comprendido desde el 20-septiembre-2014 al 01 de noviembre del 2014, es decir se debió considerar 42 días, restándole 248 días menos al tiempo de lo ofertado.

iii.-Asimismo la segunda experiencia, con la cuarta (signada como 3), tienen superposición desde el 01-noviembre-2015 al 30-diciembre-2015, debiendo recortar 61 días de experiencia a lo ofertado.

Con lo detallado en los puntos i, ii y iii, se tiene un total de 557 días, equivalente a 1.6 años menos a lo requerido, por lo que El Comité de Selección, debió descalificar la oferta ganadora, ya que el PROFESIONAL CLAVE ofertado por el postor JJR Constructora y Servicios SAC, NO CALIFICA, SEGÚN LA EXPERIENCIA SOLICITADA en las Bases Integradas, acción no realizada adecuadamente por el Comité de Selección al no aplicar lo especificado en la página 21 de las bases integradas.

- c) Que, la presentación de la "carta de compromiso del Personal Clave", se debió contemplar en las bases del proceso como requisito, lo que no se aprecia en dicho documento, es decir no fue considerado por parte del Comité de Selección, se aclara en este punto que no es el sustento de las experiencias del profesional, tal como lo detalla el RLCE, en el siguiente artículo:

Artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas.

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- a) Acreditación de (...)
 - d) **Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.**
 - e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, ... (...)
- d) Que, los documentos técnicos referidos a METODOLOGÍA PARA EJECUTAR EL SERVICIO, y el documento C) CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN, estos deben corresponder al servicio a prestar a favor de la UNAP, según los TDR y las Bases integradas y es de entera responsabilidad del Comité de Selección su revisión y calificación.
- e) Que, la Oferta Económica, se aprecia que el postor JJR Constructora y Servicios SAC, NO CONSIDERA EL PLAZO TOTAL DEL SERVICIO, ya que solo detalla 180 días por la supervisión de obra, sin considerar que las bases integradas mencionan un servicio de 210 DÍAS CALENDARIOS, este documento igualmente es de entera responsabilidad del Comité de Selección su revisión y evaluación, ya que, por la condición de no ser subsanable, esta no debió ser aceptada por esta incongruencia, descalificándose la oferta.
- f) Que, las Bases Integradas en el CAPITULO III REQUERIMIENTO, detallan que el **PLAZO REFERENCIAL ES DE 210 DIAS CALENDARIOS**, así mismo LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, considera el plazo por 210 días calendarios, siendo obligatorio su aplicación en toda oferta.



Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

g) Que, el contenido de las bases integradas, es de resaltar que los requisitos establecidos en las mismas resultan congruentes con las disposiciones contenidas en las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de consultoría de obras, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; y en ese sentido son las reglas finales del proceso y de obligatorio cumplimiento, conforme se aprecia, en el numeral 3.2 Requisitos de calificación de las bases integradas, se indicó que, **Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación"**, es decir los referidos a la "capacidad técnica y profesional" (equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave), lo cual, a la fecha, se acredita para la suscripción del contrato.

Durante el perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten algún documento adicional a lo normado, de forma expresa en el Reglamento, es decir se debe también verificar la aplicación del Artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas, esto en las bases integradas del presente proceso.

h) Cabe hacer notar que la oferta ganadora, contiene "declaraciones juradas" para acreditar requisitos de calificación que fueron solicitados y que han sido plenamente validados por el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento, sin verificar y calificar sus contenidos adecuadamente, por lo que se hace de su conocimiento este hecho a fin de que, en aras de la transparencia en el procedimiento de selección, adopte las medidas que considere convenientes.

C.- Retrotraer la Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 a la etapa de calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Que, está fundamenta la inadecuada calificación de los documentos de la oferta y eliminación insubsistente al postor CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA, restringiendo el derecho a ofertar en un proceso de convocatoria pública;

D.- Revocar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario JJR Constructora y Servicios SAC.

Que, se sustenta por una inadecuada revisión y calificación y favorecimiento en el accionar del Comité de Selección, al validar las experiencias del PERSONAL PROFESIONAL CLAVE, y validar documentos de la oferta sin el adecuado análisis del contenido de los documentos realizada, tal como se ha detallado líneas arriba, y solicitan que se tenga en consideración los resuelto por la Resolución N° 0661-2019-TCE-S2 de fecha 17 de abril de 2019 y la Resolución N° 2759-2019-TCE-S3 de fecha 03 de octubre de 2019, ambas del Tribunal de Contrataciones del Estado, las mismas que se avocan a la resolución de casos similares al que se viene impugnando y concluyen que "no se puede exigir o los postores presentar documentación en sus ofertas que no fue prevista en las bases estándar o en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, de la revisión de todo lo actuado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, procede en desarrollar el presente caso, de acuerdo a los siguientes términos:

Que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios rectores, **orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, y en el presente caso el **requerimiento** consiste en las especificaciones técnicas, los **términos de referencia** (**negrita es nuestra**) o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, para atender una necesidad



Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

pública debe establecer en forma objetiva las características o requisitos relevantes, y quienes se presente como postores deben contener los requisitos de calificación; Sin embargo, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo, y a fin de perfeccionar el contrato el ganador de buena pro deberá presentar entre otros, documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras en concordancia con el numeral 3.2 de la sección específica de las Bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de obra, señala que LA UNAP debe adoptar los siguientes requisitos de calificación: (i) calificaciones del Personal Clave (formación académica del plantel profesional clave), (ii) experiencia del personal clave y (iii) equipamiento estratégico, todos ellos referidos a la "Capacidad Técnica y Profesional";

Que, el numeral 3.2 Requisitos de calificación de las bases integradas, se indicó que, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, el requisito de calificación "capacidad técnica y profesional" (calificaciones del personal clave, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico) se acredita para la suscripción del contrato, la misma esta corroborado con las bases estándar aprobadas por el OSCE, referidas a la Adjudicación Simplificada para consultoría de obras, en las que, expresamente, se establece que el requisito de calificación "capacidad técnica y profesional" (requisito que incluye calificaciones del personal clave, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico) se acredita para la suscripción del contrato;

Que, tratándose de consultoría de obras, la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación, "calificaciones del personal clave", "experiencia del personal clave" y "equipamiento estratégico", tiene lugar durante el perfeccionamiento del contrato, LA UNAP debe revisar (fiscalización posterior) el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que identifique a dicho personal o al equipamiento estratégico en sus ofertas, pero cumpliendo lo preceptuado en las bases integradas y las normas de contrataciones;

Que, se advierte la existencia de un vicio de nulidad en las bases integradas al haberse indicado, Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación", así como el no haber evaluado adecuadamente el contenido de los documentos de la oferta a la cual dieron como ganadora; ergo, la "capacidad técnica y profesional" (equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave), SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, y el comité ha conlevado a la confusión de los postores; y acogió como oferta ganadora a la presentación de declaraciones juradas de cumplimiento con los requisitos y el postor reclamante, según su índice de oferta, adjunta los documentos sustentatorios de lo que propondrán (cuando dichos aspectos deben ser acreditados únicamente por el postor ganador y para el perfeccionamiento del contrato), documentos tampoco evaluados en el proceso, pues existe evidencia de que el Comité de Selección ha restringido la participación del impugnante, toda vez que fue descalificada su oferta, según "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación Técnica de Ofertas: Servicios (Acto Privado)";

Que, los actos expedidos han contravenido las normas legales, que tiene por finalidad a establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, que son causales de nulidad de oficio de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, ante la contravención por acciones u omisiones realizadas por parte del Comité de Selección, y considerando el marco legal que brinda la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado, que facultan al Titular de la



Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, **debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento**, que en el presente caso es la etapa de evaluación de las ofertas presentadas;

Que, se debe declarar la nulidad del acto administrativo del 30 de noviembre de 2020, ("Acta de Admisión, Calificación y Evaluación Técnica de Ofertas: Servicios [Acto Privado]"), retrotrayéndose a la etapa de calificación y evaluación de propuestas en el extremo referido a la descalificación del impugnante, puesto que el comité de selección, no cumplió adecuadamente su obligación de calificar y evaluar las ofertas de los postores, vulnerándose de esta manera lo establecido en las Bases Estándar (cumplimiento obligatorio) y las Bases Integradas del procedimiento de selección; y con ello las normas de contrataciones del estado;

Que, luego del análisis jurídico practicado a todo lo actuado, se concluye y recomienda lo siguiente: i) Declarar **Fundada** la solicitud presentada por el representante legal del **CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA** de fecha 02 de diciembre de 2020, y en consecuencia se debe declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 – Primera Convocatoria, para la **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra** denominada: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de medicina humana - Distrito de Punchana - Provincia de Maynas - Loreto - I Etapa", convocada por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas y ii) Dejar sin efecto la buena pro de la "Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 – Primera Convocatoria, convocada por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", otorgado a la **Empresa JJR Constructora y Servicios SAC**;

Que, finalmente el Director de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 0022-2021-DGA-UNAP, de fecha 13 de enero de 2021, solicita al rector emitir el respectivo acto resolutivo, y poner en conocimiento del Órgano de Control Interno;

Que, estando al **Informe N° 0433-2020-OAJ-UNAP**, de fecha 4 de diciembre de 2020, emitido el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

Estando con el visto bueno del Director de la Dirección General de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017 AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **Fundada** la solicitud de nulidad presentada por el representante legal del **CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA**, de fecha 02 de diciembre de 2020, en consecuencia se declara la nulidad de oficio del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 – Primera Convocatoria**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra denominada: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de medicina humana - Distrito de Punchana - Provincia de Maynas - Loreto - I Etapa", convocada por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerados expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer el **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 – Primera Convocatoria**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra denominada: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de medicina humana - Distrito de Punchana –



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0067-2021-UNAP

Provincia de Maynas - Loreto - I Etapa”, convocada por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta la etapa de calificación y evaluación de oferta, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto la buena pro del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 – Primera Convocatoria**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra denominada: “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de medicina humana - Distrito de Punchana - Provincia de Maynas - Loreto - I Etapa”, convocada por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), otorgado a la **Empresa JJR Constructora y Servicios SAC.**, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución rectoral a la Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la UNAP, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y asimismo para que ponga en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y deberá notificar además al Comité del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2020-UNAP-1 – para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra denominada: “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de medicina humana - Distrito de Punchana - Provincia de Maynas - Loreto - I Etapa”, en mérito a las consideraciones expuesta en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución rectoral, al representante legal del **CONSORCIO SUPERVISOR MEDICINA**, en la dirección domiciliaria consigna en el presente expediente, así como a los correos electrónicos: *casrltda@yahoo.es*, y *susyfer17@hotmail.com*.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución rectoral, al representante legal de la **Empresa JJR Constructora y Servicios SAC.**, en la dirección domiciliaria consigna en el presente expediente.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL